

N°2048

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 155 de Miércoles 13-08-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

ACUERDOS

N° 6560-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 044, celebrada el 21 de julio de 2014

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial que conocerá y dictaminará el Proyecto de Ley de "Reforma Constitucional del artículo I para establecer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica, Expediente N° 17.150.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes señores y señoras Diputadas: Luis Alberto Vásquez Castro, Epsy Campbell Barr, Gerardo Vargas Varela, Carmen Quesada Santamaría, Maureen Clarke Clarke.

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 078-AC-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política y el artículo 6°, inciso a) de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Becas (Ley N° 7658 del 11 de febrero de 1997). Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas a la señora Jinney Castillo Rojas, cédula N° 2-0345-0454, mayor, casada una vez, administradora de proyectos, vecina de San Juan de Tibás.

Artículo 2º—Agradecer los servicios prestados por la señora Sonia Calderón Villalobos, como Presidenta de las Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas.

Artículo 3º—El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-031-2014. —San José, a las nueve horas y dieciséis minutos del cuatro de agosto de dos mil catorce.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION

RESUELVE:

RESOLUCIÓN DEL SORTEO DE LOTERÍA FISCAL "TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA 2014"

- DOCUMENTOS VARIOS
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES

Proceso de Conocimiento. —Expediente N° 10-000900-1027- CA. —Actor: Colegio de Químicos de Costa Rica. —Demandado: El Estado y Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines de Costa Rica.

SENTENCIA N° 217-2011

Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. — Sección Quinta. —Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea. —Anexo A. —A las dieciséis horas veinte minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil once.

Proceso de conocimiento incoado por el Colegio de Químicos de Costa Rica, representado por su presidente de la junta directiva y representante judicial y extrajudicial señor Sergio Musmanni Sobrado, mayor de edad, casado una vez, vecino de Betania de Montes de Oca, Doctor en Química, cédula de identidad número 1-528-772 (f. 17), como apoderados especiales judiciales de dicho ente público no estatal figuran Fernando Bolaños Céspedes, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número 1-416-329, carné del Colegio de Abogados 1918 y Esteban Calvo Rodríguez, mayor, soltero, abogado, vecino de Moravia, carné del Colegio de Abogados 14666 (f. 24); contra del Estado representado por Sandra Sánchez Hernández, Procuradora Adjunta, mayor, soltera, abogada, vecina de Heredia, cédula de identidad 1-942-634 (f.49) y el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, representado por el presidente de la junta directiva, Samuel Cubero Vargas, mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, Ingeniero Químico, cédula de identidad 7-069-893 (f.353), como apoderado especial judicial Luis Diego Hidalgo Rivera, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 3-299-164 (f.420). (...)

Por tanto:

1) Se rechazan las excepciones de falta de derecho y de falta de legitimación que plantearon las codemandadas. 2) Se declara parcialmente con lugar la demanda interpuesta por el Colegio de Químicos contra el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y el Estado, teniéndose por denegada en lo no indicado expresamente. 3) Se declara la nulidad absoluta de los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo N° 35695-MINAET, publicado en La Gaceta N° 17 del 24 de enero del 2010, emitido por el Poder Ejecutivo: Artículo 1 correspondiente al acápite de la definición de Ingeniería Química, 151 inciso 1), 151 inciso 10) y 151 inciso 15d), 170, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 205, 208, 211 incisos a) y c), 212, 213, 214, 220, 224, 321 párrafo tercero e inciso 7d), 321 inciso 1b), 322 A inciso 7), 322 en su parte B inciso 6) y 322 en su parte C inciso 2 y 323 inciso 7). El inciso b) del artículo 121 en su segunda parte, que dispone lo siguiente: "b) Tramitar y velar por la inscripción y registro del Establecimiento, sus productos o servicios, originados en procesos u operaciones unitarios, ante el Ministerio de Salud y demás instituciones que corresponda." El sub inciso f) del inciso 1 del artículo 130 que dispone lo siguiente: "Regencia para servicios de inscripción y asentamiento oficial de productos y servicios, trámites y permisos de materias primas de toda industria en las que se realicen procesos y operaciones unitarias, productos obtenidos de toda industria en las que se realicen procesos y operaciones unitarias, transporte de productos regulados, registro de alimentos, y otros servicios de trámites y permisos que requieran ser efectuados por un profesional calificado. Clasificada como tipo C". El inciso 9) del artículo 320 que dispone: "9. Consultoría para trámites y registros: Elaboración de los trámites oficiales o institucionales que requieren la industria y los establecimientos relacionados, para cumplir la normativa establecida. Participación en la implementación, ejecución y control de las políticas de apoyo empresarial y tecnológico para que el cliente cumpla con las normativas, acreditaciones y otros trámites que se deban satisfacer. Verificación, investigación, dictamen y certificación de las actividades o procesos, diseños, formulaciones, productos, insumos y materias primas, servicios, equipos, investigaciones técnico-económicas de proyectos y modificaciones de planta." 4) Asimismo, la interpretación que se realice de los artículos 187, 322 A inciso 7d), 322 parte B inciso 6d), en su parte C 2 inciso d) y 323 inciso 7c), debe ser acorde con lo dispuesto en el artículo 93 inciso e) y su párrafo final. 5) Se rechaza la pretensión de nulidad en contra de los artículos 187, 223, 225, 226, 227, 322 A inciso 7d) y 322 en su parte B inciso 6d), 322 en su parte C 2 inciso d) y 323 inciso 7c), del Decreto Ejecutivo N° 35695-MINAET. 6) Por consiguiente, se condena al Estado y al Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines al pago de ambas costas. 7) De conformidad con lo que dispone el artículo 130 inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo, una vez firme esta sentencia publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.

Res. N° 000784-F-S1-2013.—Exp. N° 10-000900-1027-CA.—Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil trece.

Proceso de conocimiento establecido en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por el Colegio de Químicos de Costa Rica, representado por su presidente, Sergio Musmanni Sobrado, químico; contra el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines de Costa Rica, representado por su presidente, Samuel Cubero Vargas, ingeniero químico, vecino de Alajuela, el estado, representada por la procuradora Sandra Sánchez Hernández, soltera, vecina de Heredia. Figuran como apoderados especiales judiciales, del actor, Fernando Bolaños Céspedes, Esteban Calvo Rodríguez, soltero; y, por el Colegio de Ingenieros Químicos, Luis Diego Hidalgo Rivera. Las personas físicas son mayores de edad, y con las salvedades hechas, casados, abogados y vecinos de San José. (...)

Por tanto,

Se declaran parcialmente con lugar los recursos. Se anula la sentencia del Tribunal únicamente en cuanto dispuso la nulidad de los artículos 1, 121 inciso b) de la segunda parte del artículo, 130.1.f, 151.1, 151.10, 151.15.d, 170,179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 205, 208, 211 incisos a y c, 212, 213, 214, 220, 320.9 321.3 y 321.7d) del Decreto Ejecutivo no. 35695-MINAE.—Anabelle León Feoli.—Luis Guillermo Rivas Loáiciga.—Román Solís Zelaya.—Óscar Eduardo González Camacho.—Carmenmaría Escoto Fernández.—1 vez.—O. C. Nº 22211.—Solicitud Nº 60648.—C-817860.— (IN2014050246).

RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

HACIENDA

MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2013 (ADÉNDUM)

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA VENTADE BIENES TEMPORALES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Modificación Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén

Consulta pública por un plazo de diez días hábiles: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNODE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

- REGLAMENTOS
 - HACIENDA
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE PALMARES

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - HACIENDA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Exp. N° 12-016951-0007-CO. — **Res. N° 2014001227**. — San José, a las dieciséis horas y veintiun minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce. Acción de inconstitucionalidad promovida por Marta E. Acosta Zúñiga, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número 6-0146-0579, vecina de Sabanilla, en su condición de Contralora General de la República, contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2011-2012 y 4, 9, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. (...)

Por tanto:

Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) se aplica a los funcionarios "no profesionales". En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios "no profesionales". Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 155 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-/Gilbert Armijo S.. Presidente a. i. /Ernesto Jinesta L. /Fernando Cruz C. /Fernando Castillo V. / Paul Rueda L. /Nancy Hernández L. /Luis Fernando Salazar A. /

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)